



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04335.1 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: #####

En Madrid, a 16 de marzo de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: "Cobran importes diferentes a lo contratado desde el principio".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta lo siguiente: "Que me mantengan y apliquen las condiciones que contraté con ellos y me cobren lo estipulado o poder irme de la compañía sin penalización. Me ha sido imposible contactar con ellos".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "Las líneas ##### y ##### figurando activas a la titularidad de la ##### con un pack convergente ##### con fibra y ##### TV. Con fecha 06/02/2020 se realizó una oferta al cliente con las siguientes características: 1º promoción 12 meses fibra 600 al precio 100 + descuento 30% durante 12 meses en ##### inicial líneas ##### y ##### con cuota 34,77 € y después 63,95 €; 2º el número ##### es una línea adicional ##### inicial 200 minutos y descuento 20% durante 12 meses y compromiso de este tiempo y cuota 12,76€ y después 15,95€.

Tras revisar las facturas el descuento de 30% consta aplicado sobre la línea ##### desde la factura 26/02/2020 y no se ha aplicado al ##### y el descuento de 20% sobre la línea ##### consta aplicado desde el 26/02/2020.

Con fecha 09/03/2020 y 08/04/2020 se realizaron devoluciones y aparecen como descuento en las facturas 26/03/2020 y 26/04/2020. También se ha devuelto a fecha de este escrito el importe de 23,75 € que se verá como descuento en la próxima factura y hemos activado un descuento de 7,81€ durante 6 meses.

Hay cargos por el servicio ##### TV el cual se mantiene activo y no figura en la oferta citada".

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

Estimar parcialmente las pretensiones de la reclamante en la medida en que no ha concretado cuantías y la reclamada ha reconocido tanto errores en la facturación como en los importes de las mismas, produciéndose reajustes y devoluciones que han sido aceptadas por la reclamante por dichos valores. Con respecto a las facturas duplicadas en escrito de fecha 12 de marzo, el reclamado reconoce que a partir de noviembre de 2020 será solo una factura. Asimismo, se acuerda por este órgano arbitral, que la reclamante pueda darse de baja o portar a otra compañía, si así lo deseara, sin penalización por baja anticipada alguna en relación con las incidencias resueltas.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.